

Auto Interlocutorio 189.- Radicación 2020-00115.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, cuatro (04) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

El ciudadano **ARGEMIRO MURILLO ZAPATA**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.505.783** expedida en Armenia Quindío, ha presentado demanda para proceso **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, en contra del ciudadano **ABEL URREA LONDOÑO**, igualmente mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.422.588** expedida en Filandia Quindío.-

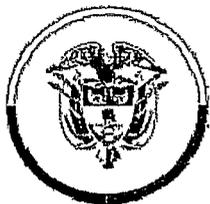
Revisado el líbello introductorio y anexos allegados, se observa que se atempera a las prescripciones generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, así como a las especiales previstas en el Artículo 468 ibidem.-

El Título Hipotecario constituido por el ciudadano **ABEL URREA LONDOÑO**, mediante la Escritura Pública Número 0090, de fecha jueves doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío, en favor del ciudadano **ARGEMIRO MURILLO ZAPATA**, presta mérito ejecutivo tal como consta en dicho documento, pues de allí se desprende a cargo del ejecutado y en favor del ejecutante, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles (Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil), circunstancia por la cual es viable formular la ejecución que se invoca.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR**



CUANTÍA, en favor del ciudadano **ARGEMIRO MURILLO ZAPATA** y a cargo del ciudadano **ABEL URREA LONDOÑO**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a. Por la suma de **CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00) ML/CTE**, por concepto de **CAPITAL**, contenido en la Escritura Pública Número 0090, de fecha jueves doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío, obrante a folio dos (02) frente y siguientes del cuaderno número uno (01) y aportada como recaudo de la acción ejecutiva.-
- b. Por los **INTERESES DE PLAZO**, a las tasa del **DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL**, desde el día trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020), hasta el día trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-
- c. Por los **INTERESES DE MORA**, a las tasa del **DOS POR CIENTO (2%) MENSUAL**, desde el día trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.-
- d. Sobre **AGENCIAS EN DERECHO** y **COSTAS DEL PROCESO**, se resolverá en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: A esta acción se le imprimirá preferencialmente el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso (Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía Real).-

TERCERO: Notifíquese este auto, al demandado **ABEL URREA LONDOÑO**, en la forma prevista por el Numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso.-

CUARTO: De la demanda **CÓRRASELE TRASLADO**, al demandado **ABEL URREA LONDOÑO**, advirtiéndole que



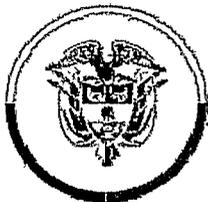
dispone de los términos **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.- Hágasele entrega en el acto notificadorio, de la copia de la demanda y demás documentos aportados para el efecto (Artículo 91 Ibídem).-

QUINTO: Adviértasele al demandado **ABEL URREA LONDOÑO**, que los hechos constitutivos de Excepciones Previas, así como los relacionados con la Falta de Requisitos Formales del Título Valor, solo podrán alegarse mediante el Recurso de Reposición contra este auto, el cual deberá interponerse dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación (Numeral 3° del Artículo 442 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso 2° del Artículo 430 Ibídem).-

SEXTO: Se entera a la parte demandante, que para efectos de la notificación personal al demandado **ABEL URREA LONDOÑO**, también podrá proceder en la forma dispuesta por el Artículo 8° del Decreto Legislativo Número 806, del 04 de Junio de 2020, expedido por la Presidencia de la República, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de procesos, por disposición expresa del Parágrafo de dicha norma.-

SÉPTIMO: Decretar el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO**, del Bien Inmueble descrito como un lote de terreno, ubicado en el área urbana del Municipio de Filandia Quindío, concretamente en el Barrio "**MARIANO OSPINA PÉREZ**", Manzana E Lote 5, con una extensión superficiaria de seis (06) metros de frente por doce (12) metros de fondo, con Ficha Catastral Número **632720101000000760005000000000**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número **284-3649** y cuyos linderos se hallan especificados en la Escritura Pública Número 0090, de fecha jueves doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020), otorgada ante la Notaría Única del Círculo de Filandia Quindío.-

OCTAVO: Líbrese la comunicación correspondiente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Filandia Quindío, a efectos de que se sirvan inscribir el embargo acá decretado en los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

libros radicadores y expidan a costa de la parte interesada, el Certificado de Tradición de que trata el Numeral 1° del Artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOVENO: Se reconoce personería amplia y suficiente, al Doctor **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.337** expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **179.543** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar en este asunto, al demandante **ARGEMIRO MURILLO ZAPATA**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez